

## Informe 2-2023

Una vez examinado el proyecto de Orden de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la cual se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas, por parte de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, referidas a la concesión de subvenciones en materia de colaboración institucional, a través de acciones sectoriales e intersectoriales por medio de programas de actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales en la Comunidad Valenciana.

Visto el artículo 165.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que establece el contenido mínimo que tienen que contener las bases reguladoras. Y en virtud del que establece el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, esta Intervención Delegada informa que estas bases cumplen el contenido mínimo exigido en el mencionado artículo. Sin embargo, a continuación se enumeran los siguientes aspectos que es considera que tendrían que observarse para considerarlas ajustadas a la normativa vigente:

- Se considera procedente la regulación de un contenido mínimo de documentación a presentar con la solicitud.

-En el artículo 6 se presenta una serie de criterios de valoración, en relación con el punto 1.a) de los criterios de valoración, se refiere al ámbito geográfico de implantación de la entidad solicitante, no de la actuación a solicitar. En este sentido, se considera que los criterios de valoración tendrían que estar relacionados con las actividades que realizan las beneficiarias, y no tanto por las características intrínsecas de las propias entidades, para así garantizar que la entrega de dinero esté sujeta al cumplimiento de las actuaciones que se pretenden subvencionar, tal como se prevé en el artículo 2 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, al regular el concepto de subvención. Así, por ejemplo, no se ha tenido en cuenta el número de personas a quienes van dirigidas las acciones.

-En el artículo 7.4 se ha previsto como gastos subvencionables “los costes de personal propio y...Cuando se subvencionan ...deberá acreditarse en la justificación de la ayuda las horas de trabajo dedicadas a las distintas funciones desarrolladas, consignadas lo documento identificativo de la actuación, dejando constancia del método seguido para establecer dichos costes”. De conformidad con el que establece el arte. 31 de la LGS, estos gastos subvencionables tendrán que responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y no pueden solaparse con los que puedan ser objeto de convenios suscritos para la realización de acciones en materia de prevención de riesgos laborales con enfoque de género por parte de las entidades sindicales y empresariales representativas en el Consejo General del INVASSAT, previstos en la ley de presupuestos de la Generalitat. En todo caso, a los efectos de una adecuada justificación debería presentarse los correspondientes documentos acreditativos del gasto( como por ejemplo nóminas...)

- En relación con los costes indirectos parece existir cierta discordancia con la enumeración de gastos de suministros de energía eléctrica, agua , calefacción, gastos financieros... como gastos diferentes debiendo en todo caso, limitarse al periodo correspondiente en que se realiza la actividad.

-Por otro lado, en todo caso no son susceptibles de financiación gastos que tengan carácter de inversión , incluyendo los de carácter inmaterial , susceptibles de imputarse al capítulo VII del presupuesto de gastos.

- En todo caso, recordar que el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que “ cuando el beneficiario siga una persona jurídica, y siempre que así se prevea en los bases reguladores, los miembros asociados del beneficiario que es comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.”

- No se regulan expresamente causas de modificación de la subvención, y sin embargo parece admitirse en distintos apartados como en el art. 4.1.

-Parece existir cierta discordancia en la fecha de actuaciones subvencionables hasta el 30 de noviembre y el plazo de justificación prevista como máximo para el mismo día.

-Por otro lado, deberá corregirse el art. 8.4 dado que debe incluirse la referencia igual o superior a 15.000 €.

-En relación con el informe de auditoria debe concretarse el contenido del mismo de conformidad con el art. 74 del RGLS.

-Finalmente, debe tenerse presente el art. 19.3 de la ley general de subvenciones en relación con el art. 30. 4.

#### LA INTERVENTORA DELEGADA

Firmat per Rosa Higón Monterde el  
02/05/2023 13:28:47

Càrrec: Interventora Delegada

